

Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 1,1, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Decreto 2811 de 1974. Ley 1333 de 2009 resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003 y Acuerdo 002 de febrero de 2005 expedido por CORPOAMAZONIA y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone iniciar investigación sancionatoria y adoptar otras disposiciones en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que, en enero de 2023, se realizó análisis espacial de las Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) identificadas por el IDEAM para el año 2022, para las cuales se realizó la redelimitación de áreas deforestadas con imágenes de alta resolución y la verificación con información predial, identificando que 103 polígonos afectados por deforestación contaban con cédula catastral (Tabla 1).

Tabla 1. Coordenadas geográficas sobre las cuales se identificaron Alertas Tempranas de Deforestación (ATD) en el año 2022, a través del monitoreo realizado por IDEAM.

| ID | Latitud | Longitud | Departamento | Municipio | Código | Área (ha) | |
|----------|---|--|--------------|-----------------------|---------------------------------|--------------|--|
| | | | CACHETÁ | SANVICENTE DEL CAGUÁN | 187530010000000100032000000000 | 8,61 | |
| | | 74° 32' 44,604" W | | VALPARAISO | 188600002000000190279000000000 | 6,12 | |
| 2 | | 75° 28' 16,728" W | | VALPARAISO | 187560001000000050021000000000 | 0,70 | |
| 3 | | 75° 28' 42,354" W | | VALPARAISO | 187560001000000060001000000000 | 0,42 | |
| 4 | 0° 53' 52,373" N | 75° 28' 37,869" W | | VALPARAÍSO | 1886000020000001902550000000000 | 0,07 | |
| 5 | | 75° 28' 36,858" W | | VALPARAÍSO | 187560001000000070002000000000 | 4,83 | |
| 6 | | 75° 26' 47,262" W | | VALPARAISO | 184600003000000020284000000000 | 5,40 | |
| 7 | 1° 1' 8,628" N | 75° 24' 30,096" W | | VALPARAÍSO | 184600003000000020037000000000 | 3,26 | |
| 8 | 1° 1' 11,774" N | 75° 24' 26,693" W 75° 46' 49,116" W | | VALPARAISO | 188600002000000160275000000000 | 6,74 | |
| 9 | | 75° 32' 52,764" W | CAQUETÁ | FLORENCIA | 180010001000000130261000000000 | 9,30 | |
| 10 | | 75° 33' 31,885" W | | FLORENCIA | 180010001000000130212000000000 | 0,48 | |
| 11 | | 75° 33' 27,971" W | | FLORENCIA | 180010001000000130261000000000 | 5,01 | |
| 12 | 1° 22' 46,941" N | 76° 28' 29,205" W | PLITLIMAYO | PUERTO ASÍS | 865680000000000530049000000000 | 0,72 | |
| 13 | | 76° 28' 24,554" W | PUTLIMAYO | PUERTO ASÍS | 865680000000000530048000000000 | 2,08 | |
| 14 | | 75° 48' 45,362" W | CAOLIETA | VALPARAÍSO | 188600002000000160552000000000 | 6,08 | |
| 15 | | 75° 48' 46,785" W | CAQUETA | VALPARAISO | 188600002000000160208000000000 | 0,78 | |
| 16 | 0° 56' 40,371" N | 76° 25' 31,107" W | PUTLIMAYO | PUERTO ASÍS | 865680000000000770053000000000 | 4,28 | |
| 17 | | | CAOLIETÁ | PUERTO RICO | 185920001000000110183000000000 | 4,70 | |
| 18 | 2° 11' 24,846" N | | PUTLIMAYO | VILLAGARZN | 868850001000000370001000000000 | 6,01 | |
| 19 | 0° 54' 57,541" N | 76° 16' 16,262" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000368001000000000 | 4,10 | |
| 20 | 0° 45' 10,740' N | 75° 55' 38,127" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 6,59 | |
| 21 | | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 6,69 | |
| 22 | 0° 44' 36,970" N | 75° 59' 4,727" W | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000360001000000000 | 7,99 | |
| 23 | 0° 44' 3,109" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 16,04 | |
| 24 25 | 0° 42' 58,535" N 0° 36' 14,679" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001490001000000000 | 15,02 | |
| 26 | 0° 44' 6,992" N | 75° 40' 30,190" V | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001220012000000000 | 7,40 | |
| | | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 25,59 | |
| 121 | 27 0° 41' 46,712" N 75° 47' 49,096" W PUTUMAYO PUERTO GUZMAN 86571000000000005900010000000000 23,335 Página 1 de 31 | | | | | | |

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

AMAZONAS: CAQUETÁ: **PUTUMAYO:** Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| ID | Latitud | Longitud | Departamento | Municipio | Código | Área |
|------------|--|--|--|----------------------|---------------------------------|---------------|
| 28 | 0° 38' 41,261" N | 75° 46' 41,314" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMAN | 86571000000000590001000000000 | (ha) 9,51 |
| 29 | 0° 37' 46,411" N | 75° 45' 38,943" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 86571000000000590001000000000 | 4,80 |
| 30 | 0° 41′ 18,246" N | 75° 48' 14,622" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 86571000000000590001000000000 | |
| 31 | 0° 39' 55,825" N | 75° 45' 48,813" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 86571000000000590001000000000 | 18,87 4,47 |
| 32 | 0° 40' 22,430" N | 75° 49' 45,392" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 86571000000000590001000000000 | 13,50 |
| 33 | 1° 0' 23,145" N | 74° 21' 51,206" W | CAQUETÁ | CARTAGENA DEL CHAIRA | 18150000300000050023000000000 | 68,81 |
| 34 | 0° 33' 49,617" N | 76° 30' 31,684" W | PUTUMAYO | PUERTO ASIS | 8656800000000024000800000000 | |
| 35 | 0° 33' 54,662" N | 76° 30' 32,786" W | PUTUMAYO | PUERTO ASÍS | 86568000000000150167000000000 | 1,04 4,57 |
| 36 | 2° 11' 6,095" N | 75° 4' 11,791" W | CAQUETÁ | PUERTO RICO | 185920001000000110157000000000 | 1.63 |
| 37 | 0° 32' 44,365" N | 76° 22' 25,005" W | PUTUMAYO | PUERTO ASIS | 86568000000000980065000000000 | 0.71 |
| 38 | 0° 32' 47,013" N | 76° 22' 22,995" W | PUTUMAYO | PUERTO ASÍS | 8656800000000098002900000000 | |
| 39 | 0° 32' 41,973" N | THE RESERVE OF THE PROPERTY OF | PUTUMAYO | PUERTO ASIS | 865680000000000950058000000000 | 2,27 |
| 40 | 0° 37' 25,216" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001520001000000000 | 0,60 |
| 41 | 0° 41' 0,326" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | | 15,64 |
| 42 | 0° 44' 8,460" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMAN | 86571000000000059000100000000 | 18,12 |
| 43 | 0° 45' 21,488" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 86571000000000059000100000000 | 24,06 |
| 44 | 0° 40' 21,298" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMAN | 865710000000000590001000000000 | 12,58 |
| 45 | 0° 41' 27,792" N | The second secon | CAQUETÁ | SOLANO | 865710000000001440001000000000 | 4,82 |
| 46 | 1° 1' 33,224" N | | CAQUETA | CARTAGENA DEL CHAIRA | 187560002000000080016000000000 | 6,64 |
| 47 | 0° 56' 15,909" N | 74° 21' 34,578" W | CAQUETA | CARTAGENA DEL CHAIRA | 181500003000000050023000000000 | 4,24 |
| 48 | 0° 40' 49.237" N | The second secon | PUTUMAYO | PUERTO GUZMAN | 181500003000000050023000000000 | 6,94 |
| 49 | 0° 38' 23,346" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMAN | 865710000000000590001000000000 | 8,93 |
| 50 | 0° 38′ 57,229" N | | PUTUMAYO | | 865710000000000590001000000000 | 5,36 |
| 51 | 0° 42' 46,648" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 13,37 |
| 52 | 0° 42' 43.593" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 12,95 |
| 53 | 0° 40' 30,447" N | the state of the s | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 35,25 |
| 54 | 0° 41' 12,241" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 36,79 |
| 55 | 0° 41' 45,649" N | | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 6,54 |
| 56 | 0° 38' 59.314" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 67,35 |
| 57 | 0° 39' 36,876" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001520001000000000 | 148,79 |
| 58 | | | | PUERTO GUZMÁN | 8657100000000005900010000000000 | 104,27 |
| 59 | | | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001520001000000000 | 11,57 |
| 60 | 0° 59' 19.780" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001520001000000000 | 34,12 |
| 61 | ······································ | | | CARTAGENA DEL CHAIRA | 181500003000000050023000000000 | 12,96 |
| 62 | | | | VALPARAISO | 187560001000000120004000000000 | 18,78 |
| 63 | | | | PUERTO GUZMAN | 865710000000001090001000000000 | 6,98 |
| 64 | 0° 48' 22,439" N 0° 48' 26,332" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001090003000000000 | 14,61 |
| 65 | ······································ | THE PARTY OF THE P | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001080001000000000 | 32,03 |
| ********** | | | | PUERTO GUZMAN | 865710000000001100001000000000 | 1,21 |
| 66 | 0° 45′ 8,348″ N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001040004000000000 | 21,95 |
| 67 | | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001220048000000000 | 1,32 |
| 88 | | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001210001000000000 | 17,62 |
| 69 | | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001210001000000000 | 9,58 |
| 70 | 0° 43' 13,296" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001210001000000000 | 22,21 |
| 71 | 0° 40' 0,040" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 24,37 |
| 72 | 0° 32' 48,422" N | | | PUERTO ASIS | 86568000000000950058000000000 | 1,61 |
| 73 | | | | PUERTO ASÍS | 865680000000000980029000000000 | 0,76 |
| 74 | | | | PUERTO ASÍS | 865680000000000980029000000000 | 0,60 |
| 75 | | | | PUERTO ASÍS | 865680000000000980065000000000 | 0,96 |
| 76 | ****************************** | | | SOLANO | 1875600020000000600060000000000 | 9,23 |
| 77 | | CONTRACTOR | | SOLANO | 187560002000000060007000000000 | 1,66 |
| 78 | 0° 51' 41,943" N | 76° 21' 47,401" W | PUTUMAYO I | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000340001000000000 | 17,05 |

Página 2 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA Firma



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| | Latitud | Longitud | Departamento | - ^{(*} Municipio | Código | Área (ha) |
|-----|------------------|--|--------------|------------------------------|---------------------------------|--------------|
| ID | | | • | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 29,43 |
| 79 | 0° 40' 41,816" N | 75° 48' 56,380" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001110013000000000 | 27,71 |
| 80 | | 75° 48' 24,688" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001110001000000000 | 17,22 |
| 81 | | 75° 48' 37,285" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 33,67 |
| 82 | | 75° 53' 52,160" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001540001000000000 | 10,21 |
| 83 | 0° 33' 31,175" N | 75° 34' 55,278" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001480001000000000 | 15,74 |
| 84 | | 75° 30' 33,404" W | PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 8657100000000014700010000000000 | 3,28 |
| 85 | 0° 36' 22,822" N | 75° 33' 42,924" W | PUTUMAYO_ | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001470001000000000 | 13,90 |
| 86 | 0° 36' 2,502" N | 75° 33' 33,587" W | PUTUNATO | SOLANO | 187560002000000080157000000000 | 8,39 |
| 87 | 0° 36' 28,612" N | 75° 8' 39,745" W | CAQUETÁ | SOLANO | 187560002000000080142000000000 | 10,87 |
| 88 | 0° 36' 36,391" N | 75° 8' 35,525" W | CAQUETA | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001440001000000000 | 6,82 |
| 89 | 0° 40' 33,780" N | 75° 29' 22,995" W | PUTUMATO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001040001000000000 | 4,67 |
| 90 | 0° 50' 0,426" N | 75° 58' 53,902" W | PUTUMATO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001590016000000000 | 15,72 |
| 91 | 0° 50' 12,547" N | 75° 58' 57,457" W | CAQUETÁ | SOLANO | 187560002000000080152000000000 | 1,46 |
| 92 | 0° 37' 9,608" N | 75° 8' 53,943" W | | SOLANO | 187560002000000080155000000000 | 3,89 |
| 93 | 0° 37' 4,002" N | 75° 8' 46,487" W | | SOLANO. | 187560002000000080142000000000 | 12,17 |
| 94 | 0° 37' 3,316" N | 75° 8' 53,896" W | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001550009000000000 | 17,68 |
| 95 | | 75° 34' 47,652" W | PUTLIMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001220001000000000 | 18,02 |
| 96 | 0° 41' 2,954" N | 75° 43' 46,301" W 75° 43' 42,271" W | / PUTUMAYO | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | 10,07 |
| 97 | 0° 38' 4,473" N | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000001550007000000000 | 35,09 |
| 98 | | | | PUERTO GUZMÁN | 865710000000000590001000000000 | , 0,67 |
| 99 | 0° 37' 58,309" N | 75° 42' 48,272" V | CAQUETÁ | CARTAGENA DEL CHAIRÁ | 181500003000000050023000000000 | 6,96 |
| 100 | | 74° 27' 19,631" V 74° 20' 8,268" W | | CARTAGENA DEL CHAIRÁ | 181500003000000050023000000000 | 73,17 |
| 101 | 0° 58' 13,437" N | | | CARTAGENA DEL CHAIRÁ | 181500003000000050023000000000 | 6,25 |
| 102 | | | | CARTAGENA DEL CHAIRÁ | 181500003000000050023000000000 | 40,38 |
| 103 | 0° 58' 38,233" N | 14 20 40,000 V | VI OAGOLIA | 1 | | |

Que el 16 de febrero de 2023, se realizó derecho de petición mediante el oficio SAA-161 del 10 de febrero de 2023 a la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintencia de Notariado & Registro, con el fin de solicitar información de nombres e identificación de las personas asociados a los números prediales referidos en la Tabla 1, así como folio de matrícula inmobiliaria asociado.

Que el 07 de marzo de 2023, se allega a la Subdirección de Administración Ambiental, oficio SNR2023EE016874 con radicado interno 727, por parte del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Apoyo a la Gestión de la Política de Tierras Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintencia de Notariado & Registro, con la información solicitada en el oficio SAA-161 de 2023, de la cual se destaca:

"(...) se realizó una verificación de la información suministrada, encontrando que de las 103 cedulas catastrales listadas en el oficio de la solicitud, un numero considerable se encontraban repetidas, dejando así un total real de 58 cedulas catastrales; así las cosas, este Grupo Interno de Trabajo realizó consulta en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de verificar si a partir de la información relacionada en la solicitud, se identificaban folios de matrícula inmobiliaria; encontrando un total de 9 folios de matrícula inmobiliaria, los cuales se relacionan a continuación:

| No. | FMI |
|-----|-----------|
| 1 | 420-3946 |
| 2 | 420-45096 |
| 3 | 420-45097 |

Página 3 de 31

Contratista CORPOAMAZONIA Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo

Firma





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| 4 | 420-33519 |
|---|-----------|
| 5 | 420-39216 |
| 6 | 442-952 |
| 7 | 440-64069 |
| 8 | 440-24035 |
| 9 | 440-61427 |

(...)"

Que, a la consulta se anexan impresiones simples de folio de matrícula, con fecha de impresión 20 de febrero de 2023.

Que, una vez analizada la información suministrada se tiene que, en el municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo para la coordenada geográfica 00°40'10,886" N 75°34'47,652" W, donde se identificó un área de 17,68 ha afectadas por deforestación, con código catastratal 865710000000001550009000000000, se encuentra asociado al predio San Gabriel con matrícula inmobiliaria No. 440-61427. Predio de propiedad de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332.

Que el día 01 de junio de 2023 se emite por parte contratistas de CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico CT-DTP 324 de la fecha indicada anteriormente en el cual se destaca lo siguiente:

(...)

CT-DTP-324 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

1.1. PRESUNTO INFRACTOR

Una vez analizada la información, se identifica como presunto infractor a la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332, propietaria del predio San Gabriel con folio de matrícula No. 440-61427, ubicado en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

Cabe aclarar que en el registro de instrumentos públicos la ubicación del predio San Gabriel es la vereda Gallinazo, sin embargo, según la información cartográfica del DANE es la vereda Alemania, en el presente concepto ténico se referirá como ubicación la vereda Alemania.

1.2. LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA

Página 4 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA Firma



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

registrado con folio de matrícula No. 440-61427, que se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla 2**.

Tabla 2.Coordenadas geográficas del predio San Gabriel en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

| ID | Latitud | Longitud |
|----|------------------|-------------------|
| 1 | 0° 40' 7.814" N | 75° 34' 20.594" W |
| 2 | 0° 39' 44.094" N | 75° 34' 44.590" W |
| 3 | 0° 39' 41.828" N | 75° 34' 43.237" W |
| 4 | 0° 39' 36.926" N | 75° 34' 42.677" W |
| 5 | 0° 39' 52.893" N | 75° 34' 56.539" W |
| 6 | 0° 39' 41.626" N | 75° 35' 11.050" W |
| 7 | 0° 39' 59.813" N | 75° 35' 11.250" W |

| ID | Latitud | Longitud |
|----|------------------|-------------------|
| 8 | 0° 40' 8.009" N | 75° 35' 5.216" W |
| 9 | 0° 40' 11.187" N | 75° 35' 0.919" W |
| 10 | 0° 40' 17.563" N | 75° 34' 52.297" W |
| 11 | 0° 40' 17.588" N | 75° 34' 45.395" W |
| 12 | 0° 40' 17.623" N | 75° 34' 35.958" W |
| 13 | 0° 40' 9.117" N | 75° 34' 22.628" W |
| 14 | 0° 40' 7.814" N | 75° 34' 20.594" W |

Una vez realizada la delimitación del área deforestada al interior del predio San Gabriel según reporte de Alertas Tempranas de Deforestación AT-D del IDEAM para el IV trimestre de 2022, se identificó un polígono con 32,31 ha afectadas por deforestación y que se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas presentadas en la **Tabla** 3.

Tabla 3.Coordenadas geográficas del polígono deforestado al interior del predio San Gabriel en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

| ID | Latitud | Longitud |
|----|------------------|-------------------|
| 1 | 0° 40' 15.505" N | 75° 34' 35.600" W |
| 2 | 0° 40' 14.177" N | 75° 34' 34.341" W |
| 3 | 0° 40' 14.177" N | 75° 34' 33.971" W |
| 4 | 0° 40' 14.056" N | 75° 34' 33.727" W |
| 5 | 0° 40' 13.849" N | 75° 34' 33.363" W |
| 6 | 0° 40' 13.545" N | 75° 34' 32.925" W |
| 7 | 0° 40' 13.411" N | 75° 34' 32.585" W |
| 8 | 0° 40' 13.265" N | 75° 34' 32.159" W |
| 9 | 0° 40' 13.156" N | 75° 34' 31.928" W |
| 10 | 0° 40' 12.986" N | 75° 34' 31.515" W |
| 11 | 0° 40' 12.816" N | 75° 34' 31.065" W |
| 12 | 0° 40' 12.682" N | 75° 34' 30.712" W |
| 13 | 0° 40' 12.284" N | 75° 34' 29.711" W |
| 14 | 0° 40' 12.081" N | 75° 34' 28.998" W |
| 15 | 0° 40' 11.939" N | 75° 34' 28.868" W |
| 16 | 0° 40' 11.903" N | 75° 34' 28.868" W |
| 17 | 0° 40' 11.563" N | 75° 34' 28.953" W |
| 18 | 0° 40' 11.302" N | 75° 34' 29.026" W |
| 19 | 0° 40' 11.138" N | 75° 34' 29.129" W |
| 20 | 0° 40' 10.956" N | 75° 34' 29.263" W |

| ID | Latitud | Longitud |
|----|------------------|-------------------|
| 21 | 0° 40' 10.744" N | 75° 34' 29.457" W |
| 22 | 0° 40' 10.592" N | 75° 34' 29.573" W |
| 23 | 0° 40' 10.470" N | 75° 34' 29.706" W |
| 24 | 0° 40' 10.440" N | 75° 34' 29.901" W |
| 25 | 0° 40' 10.413" N | 75° 34' 30.170" W |
| 26 | 0° 40' 10.551" N | 75° 34' 30.343" W |
| 27 | 0° 40' 10.226" N | 75° 34' 30.945" W |
| 28 | 0° 40' 9.995" N | 75° 34' 31.316" W |
| 29 | 0° 40' 9.670" N | 75° 34' 32.012" W |
| 30 | 0° 40' 9.206" N | 75° 34' 32.614" W |
| 31 | 0° 40' 8.882" N | 75° 34' 32.846" W |
| 32 | 0° 40' 8.326" N | 75° 34' 33.402" W |
| 33 | 0° 40' 7.908" N | 75° 34' 33.959" W |
| 34 | 0° 40' 7.398" N | 75° 34' 34.700" W |
| 35 | 0° 40' 6.888" N | 75° 34' 35.303" W |
| 36 | 0° 40' 5.822" N | 75° 34' 36.509" W |
| 37 | 0° 40' 5.080" N | 75° 34' 37.111" W |
| 38 | 0° 40' 4.431" N | 75° 34' 37.853" W |
| 39 | 0° 40' 3.504" N | 75° 34' 38.919" W |
| 40 | 0° 40' 2.438" N | 75° 34' 40.125" W |

Página 5 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA Firma





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| D | Latitud | Longitud |
|----|------------------|--|
| 41 | 0° 40' 1.186" N | 75° 34' 41.654" W |
| 42 | 0° 39' 59.935" N | 75° 34' 43.416" W |
| 43 | 0° 39' 59.193" N | 75° 34' 45.456" W |
| 44 | 0° 39' 59.517" N | 75° 34' 46.893" W |
| 45 | 0° 39' 59.795" N | 75° 34' 48.423" W |
| 46 | 0° 39' 59.830" N | 75° 34' 48,464" W |
| 47 | 0° 39' 59.720" N | 75° 34' 49.031" W |
| 48 | 0° 40' 0.133" N | 75° 34' 49.371" W |
| 49 | 0° 40' 0.546" N | 75° 34' 49.833" W |
| 50 | 0° 40' 0.886" N | 75° 34' 50.246" W |
| 51 | 0° 40' 1.202" N | 75° 34' 50.489" W |
| 52 | 0° 40' 1.566" N | 75° 34' 50.731" W |
| 53 | 0° 40' 1.979" N | 75° 34' 51.217" W |
| 54 | 0° 40' 2.052" N | 75° 34′ 51.387" W |
| 55 | 0° 40' 2.125" N | 75° 34' 51.800" W |
| 56 | 0° 40' 2.513" N | 75° 34' 52.164" W |
| 57 | 0° 40' 2.829" N | 75° 34' 52.480" W |
| 58 | 0° 40' 3.023" N | 75° 34' 52.796" W |
| 59 | 0° 40' 3.266" N | 75° 34' 53.257" W |
| 60 | 0° 40' 3.780" N | 75° 34' 53.514" W |
| 61 | 0° 40' 4.962" N | 75° 34' 58.306" W |
| 62 | 0° 40' 5.581" N | 75° 34' 58.114" W |
| 63 | 0° 40' 5.405" N | 75° 35' 0.755" W |
| 64 | 0° 40' 5.405" N | 75° 35' 3.351" W |
| 65 | 0° 40' 10.530" N | 75° 35' 1.807" W |
| 66 | 0° 40' 11.187" N | 75° 35' 0.919" W |
| 67 | 0° 40' 17.563" N | 75° 34' 52.297" W |
| 68 | 0° 40' 17.569" N | 75° 34' 50.654" W |
| 69 | 0° 40' 16.560" N | 75° 34' 50,674" W |
| 70 | 0° 40' 16.268" N | 75° 34' 50.431" W |
| 71 | 0° 40' 16.049" N | 75° 34' 50.310" W |
| 72 | 0° 40' 15.806" N | 75° 34' 50.261" W |
| 73 | 0° 40' 15.442" N | 75° 34' 50.164" W |
| 74 | 0° 40' 14.955" N | 75° 34' 50,067" W |
| 75 | 0° 40' 14.664" N | 75° 34' 49.896" W |
| 76 | 0° 40' 14.177" N | 75° 34' 49.896" W |
| 77 | 0° 40′ 13.861" N | 75° 34' 49.896" W |
| 78 | 0° 40′ 13.448″ N | 75° 34' 49.921" W |
| 79 | 0° 40' 13.083" N | 75° 34' 49.823" W |
| 80 | 0° 40' 12.791" N | 75° 34' 49.750" W |
| 81 | 0° 40' 12.427" N | 75° 34' 49.678" W |
| 82 | 0° 40' 12.183" N | 75° 34' 49.556" W |
| | | Market and the second s |

| ID | Latitud | Longitud |
|----|------------------|-------------------|
| 83 | 0° 40' 12.111" N | 75° 34' 49.143" W |
| 84 | 0° 40' 12.135" N | 75° 34' 48.097" W |
| 85 | 0° 40' 12.135" N | 75° 34' 47.489" W |
| 86 | 0° 40' 12.305" N | 75° 34' 44.523" W |
| 87 | 0° 40' 12.354" N | 75° 34' 42.553" W |
| 88 | 0° 40' 12.402" N | 75° 34' 39.928" W |
| 89 | 0° 40' 12.937" N | 75° 34' 39.855" W |
| 90 | 0° 40' 14.073" N | 75° 34' 40.646" W |
| 91 | 0° 40' 17.601" N | 75° 34' 41.785" W |
| 92 | 0° 40' 17.622" N | 75° 34' 36.061" W |
| 93 | 0° 40' 15,505" N | 75° 34' 35.600" W |

Página 6 de 31

Proyectó y Revisó Juridicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA Firma



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

пла

Figura 1 se representa la ubicación espacial del polígono deforestado en el predio San Gabriel, en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmá, departamento del Putumayo.

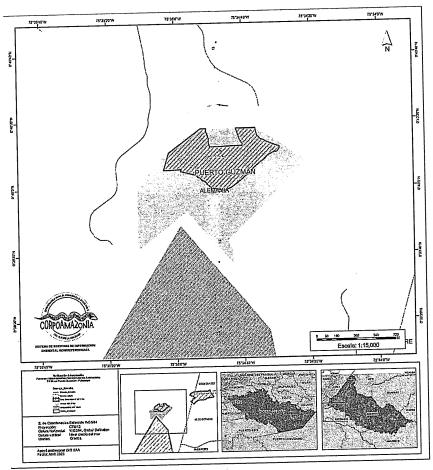


Figura 1. Localización del área afectada por deforestación en el predio San Gabriel, vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

1.3. ANÁLISIS MULTITEMPORAL DE PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL

Página 7 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA Firma



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El predio San Gabriel fue analizado para identificar cambios en la cobertura vegetal, con imágenes de alta resolución Planet, que cuentan con resolución espectral de 3 Bandas (R-G-B) para los mosaicos visuales, y resolución espectral de 4 bandas (R-G-B-IRC) para los mosaicos de reflectancia superficial, ambos poseen una resolución espacial de 4,77 m y resolución temporal semestral para los años 2015- 2020 y mensual del periodo 2020 en adelante.

Del análisis geoespacial multitemporal, se evidencia que en diciembre de 2021 (**Figura 2a**) el punto donde se localiza la Alerta Temprana de Deforestación contaba con cobertura boscosa. Sin embargo, <u>en enero de 2022 (Figura 2b)</u>, <u>diciembre 2022 (Figura 2c) y febrero de 2023 (Figura 2d) se evidencia la eliminación de bosque natural en un área de 32,31 ha</u>, donde se dejó el terreno limpio por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales (Figura 2).

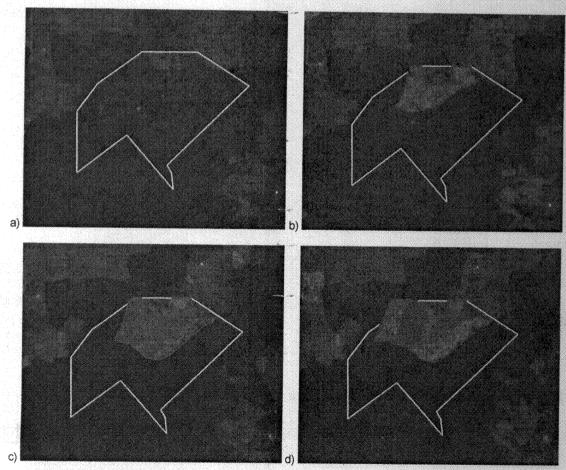
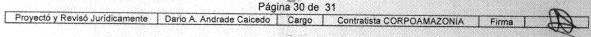


Figura 2. Análisis multitemporal de pérdida de cobertura boscosa en el predio San Gabriel, vereda Alemania del municipio de





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Puerto Guzmán (Putumayo). a) Diciembre 2021; b) Enero de 2022; c) Diciembre 2022; d) Febrero 2023. Escala: 1:10.000

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA 1.4.

Para determinar las características biofísicas y ambientales-del área afectada por deforestación de 32,31 ha en el predio San Gabriel, se realizó un análisis geoespacial con información secundaria generada por instituciones oficiales y con las determinantes ambientales establecidas y reconocidas por CORPOAMAZONIA mediante la Resolución 1642 del 07 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se establecen y reconocen Determinantes Ambientales para el Municipio de Puerto Guzmán en el Departamento del Putumayo y se toman otras determinaciones" (Tabla 4).

Tabla 4. Características biofísicas y determinantes ambientales del área afectada por deforestación en el predio San Gabriel, vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo).

| | CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS | |
|---|---|------------------------|
| ZONAS DE VIDA – HOLDRIDGE | Bosque muy húmedo Premontano (Transición cálida) (bmh-PM). | 32,31 ha |
| BIOMA_IAvH | Zonobioma húmedo tropical de la Amazonia y Orinoquia | 32,31 ha |
| BIOMASA AÉREA | : | 6.184,13 t |
| | | 3.092,07 t |
| CARBONO DIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (CO₂e) | | 11.347,89 t |
| DIOXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE (CO2e) | Cuenca Hidrográfica | Amazonas |
| | Zona Hidrográfica | Caquetá |
| HIDROGRAFÍA | Subzona Hidrográfica | Río Caqueta Medio |
| to para et a | Cuenca Nivel I | UH Quebrada Santá Rosa |
| LITOLOGÍA DE LOS SUELOS | Arcillolitas | 32,31ha |
| LITOLOGIA DE 200 GOZZO | DETERMINANTES AMBIENTALES | |
| | 1. Corredores de Testauración - preservación | 4,23 ha |
| BOSQUES NATURALES REMANENTES (BNR) 2010 Y EN PELIGRO DE DEFORESTACIÓN (RD) | 3. Bosques para protección dentro de la frontera | 27,8 ha |
| A 2030 | agropecuaria 4. Bosques en riesgo de defofestación | 28,24 ha |
| ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL | Corredores con Disminución de la Precipitación del más del 10% y Aumento de la Temperatura Media entre 0,81°C - 1,0°C . | 32,31 ha |

1.4.1. Características biofísicas

Zona de vida Holdridge. El polígono verificado, se encuentra en la zona de vida según Holdridge "Bosque muy húmedo Premontano (Bmh-PM)". Presenta una temperatura promedio que oscila entre los 18 y 24°C, un promedio anual de precipitación que va desde los 2.000 a 4.000 mm, en el rango altitudinal comprendido entre los 900 y 2000 msnm. Esta zona de vida pertenece a la Provincia de Humedad Perhúmedo donde las lluvias son abundantes y constantes.

Bioma. Según el mapa de Ecosistemas (IDEAM, 2017) en el polígono se distingue el bioma "Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia y Orinoquia", que corresponde a la selva húmeda ubicada por debajo de los 800 m s.n.m.,







Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

en la cual no existe déficit de agua para la vegetación a lo largo del año.

Biomasa Aérea y Carbono. En el área deforestada, para la estimación de la biomasa aérea (AGB, por sus siglas en inglés), contenido de carbono almacenado y dióxido de carbono equivalente (CO2e) se utilizaron los valores promedios reportados en Phillips J.F. y colaboradores (2011). Se estimó que la pérdida de AGB en 6.184,13 t, que representan aproximadamente 3.092,07 t de carbono que estaba almacenado en la biomasa aérea y 11.347,89 t de CO2e.

Hidrografía. El polígono analizado se encuentra en la cuenca Amazonas, zona hidrográfica Caquetá, subzona hidrográfica Río Caquetá Medio y en la unidad hidrográfica Quebrada Santa Rosa.

Litología y características de los suelos IGAC (2010). En el polígono la litología corresponde a "Arcillolitas" caracterizados por ser suelos profundos, bien drenados, extremadamente ácidos, muy alta saturación de aluminio y fertilidad baja y muy baja,

1.4.2. Determinantes Ambientales

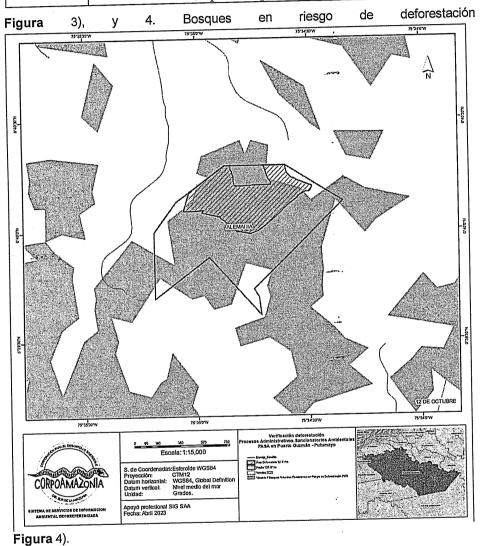
Bosques naturales remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030. Se identificó que el área se superpone con tres categorías: 1. Corredores de restauración - preservación con 4,23 ha, 3. Bosques para protección dentro de la frontera agropecuaria con 27,8 ha, (





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia





28,24

con

ha





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

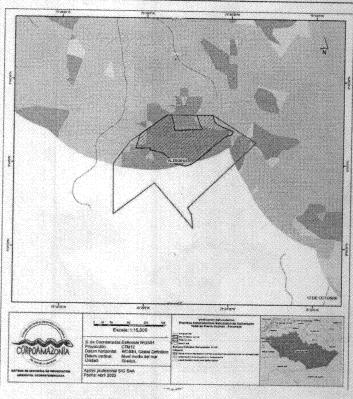


Figura 3. Traslape del área deforestada en el predio San Gabriel, vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) con la determinante ambiental Bosques Naturales Remanentes 2010.





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

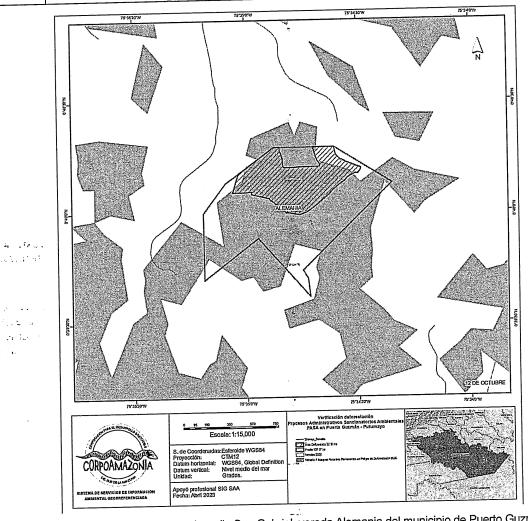


Figura 4. Traslape del área deforestada en el predio San Gabriel, vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) con la determinante ambiental Bosques en Riesgo de Deforestación a 2030.

De acuerdo con la ficha de la determinante ambiental, los Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en Riesgo de Deforestación (RD) a 2030 son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i" del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente | Dario A. Andrade Caicedo | Cárgo | Contratista CORPOAMAZONIA | Firma | Contratista CORP



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Estas áreas comprenden las siguientes directrices generales de ordenamiento y manejo.

Las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse.

Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención contra la pérdida de bosque.

Estructura Ecológica Principal. El área verificada traslapa con el elemento "Corredores de Conectividad" bajo el escenario de cambio climático (2010 - 2040) "Disminución de la Precipitación del más del 10% y Aumento de la Temperatura Media entre 0,81°C - 1,2°C" (Figura 5).

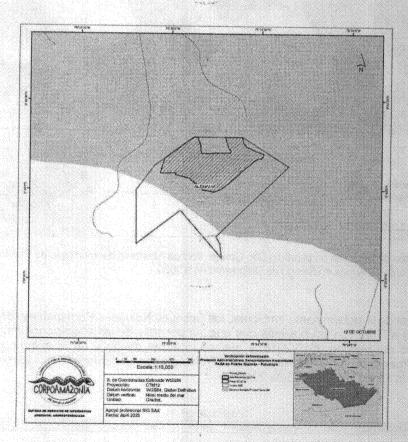


Figura 5. Traslape del área deforestada en el predio San Gabriel, vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán (Putumayo) con la determinante ambiental Estructura Ecológica Principal (EEP).





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Según la ficha esta determinante ambiental corresponde a las directrices de orden ambiental para la áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal, entendiendo esta como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones (Artículo 2.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015).

Para el elemento "Corredor de Conectividad" bajo el escenario de cambio climático (2010 - 2040) correspondiente a disminución de la precipitación del más del 10% y aumento de la temperatura media entre 0,81°C - 1,2°C, se establecieron las siguientes directrices de uso:

- Establecimiento de reservorios y cosecha de aguã îluvía como medidas de aprovisionamiento de agua para los sistemas productivos.
- Acondicionamiento de suelos y mantenimiento de coberturas vegetales para mejorar la capacidad de absorción y retención de la humedad.
- Mantenimiento y restauración de coberturas vegetales asociadas a cuerpos de agua, para mantener la regulación de caudales.
- Establecimiento de cercas vivas o corredores con vegetación que permitan mantener una menor sensación térmica, respecto al exterior, con el fin de reducir la radiación solar en estas áreas y proteger la
- biodiversidad que esté expuesta a los cambios en precipitación y temperatura.
- Estrategias para reducción de competencia por acceso a recurso hídrico y minimizar el estrés hídrico.
- Adecuación de infraestructura para generar almacenamientos de agua con fines agrícolas, pecuarios, sanitarios y de abastecimiento. 4, - . . ⋰.

INFRACCIONES AMBIENTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 5, se considera infracción ambiental:

"Toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos."

Una vez realizado el análisis geoespacial multitemporal en el periodo de enero de 2022 a febrero de 2023 se evidencia una pérdida de cobertura de bosque natural en un área de 32,31 ha en el predio San Gabriel registrado con folio de matrícula No. 440-61427, ubicado en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo, de propiedad de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332

En aras de revisar la legalidad de la actividad evidenciada, se realizó consulta al Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA, encontrando que a nombre de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332, no se registran trámites vigentes o cerrados de Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal en el predio San Gabriel, ante esta autoridad ambiental (Figura 6).









Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

| 100 | CAPÍTULO 2: CONSULTAS | 10 |
|--|--|---------------|
| Liberral y Orden | Sistema de Informacion Ambiental | CORCAMIZANA |
| Código R-SISA-02 | Versión: 2.0-2005 | Página I de I |
| | Buscar Nueva Consulta | |
| | | |
| | | |
| | 166 a 1 2 192 | |
| | ****1**** | |
| Iotal Encontrados: «» | melan. | |
| Iotal Encontrados: «» Nombre o Razon Social | walan | |
| Vombre o Razon Social | | |
| Nombre o Razon Social SANDRA MILENA CARRILLO RE | e de la companya de l | |
| | | |
| Nombre o Razon Social SANDRA MILENA CARRILLO RE Cédula o Nit | | |

Figura 6. Verificación de trámites de aprovechamiento forestal en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA) de CORPOAMAZONIA a nombre de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332.

Es entonces pertinente, presumir una actividad de aprovechamiento ilegal de recursos forestales en el predio San Gabriel con folio de matrícula No. 440-61427, de propiedad de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332, quien no realizó la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal en el periodo de enero de 2022 a febrero de 2023, especificame de tipo único, toda vez que se evidenció una eliminación total de la cobertura boscosa dejando limpio el terreno, en un área de 32,31 ha.

El aprovechamiento forestal está definido por el Decreto 1076 de 2015 como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación, en las clases de Único, Persistente o Doméstico, con la particularidad que, para acceder al derecho de aprovechar estos recursos naturales, se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente un instrumento de control y manejo de estos.

El Artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal"

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

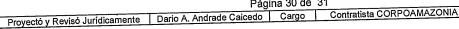
- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio."

CONCEPTO

De acuerdo con la verificación de los hechos en el marco de las Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D) identificadas por IDEAM para el año 2022; se conceptúa lo siguiente:

- El área deforestada en el periodo de enero de 2022 a febrero de 2023 se encuentra ubicada en el predio San Gabriel en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo. El predio cuenta 3.1. con código predial 86571000000000155000900000000, registrado con folio de matrícula No. 440-61427; de propiedad de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332.
- En el predio San Gabriel se registró eliminación de bosque natural en un área de 32,31 ha, por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales asociado al fenómeno de deforestación, registrado durante 3.2. enero de 2022, diciembre de 2022 y febrero de 2023 (Figura 2). Siendo que, sobre este predio y a nombre de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332, no se registran autorizaciones de aprovechamiento forestal únicos vigentes o cerradas ante esta autoridad ambiental.
- Se recomienda remitir el presente concepto ante la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para 3.3. su conocimiento y fines pertinentes.







Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

NORMATIVIDAD GENERAL EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL PRESENTE PROVEIDO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, 332 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas para salvaguardar los intereses del medio ambiente.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano.

En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

El artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que específica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece:

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cárgo Contratista CORPOAMAZONIA Firma



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

Del mismo modo, la Ley 99 de 1993, hace referencia a las medidas preventivas a tomar por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, cuando se evidencie una presunta infracción a la norma ambiental o por presunta violación al manejo de los recursos naturales, lo que se refleja en el siguiente articulado:

"ARTÍCULO 5.- Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;"

"ARTÍCULO 51.- Competencia. Las licencias ambientales serán otorgadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, las





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva".

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

En el Artículo 5 define lo que se considera como una infracción en materia ambiental, e igualmente establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Igualmente establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

De conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En el articulo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA

Firma



---<u>-</u>.



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El Decreto 1076 de 2015, establece en uno de sus Artículos lo relacionado con el Procedimiento de Solicitud del aprovechamiento forestal:

El aprovechamiento forestal está definido por el Decreto 1076 de 2015 como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación, en las clases de Único, Persistente o Doméstico, con la particularidad que, para acceder al derecho de aprovechar estos recursos naturales, se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente un instrumento de control y manejo de estos.

El Artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal:
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario,
- d) Plan de aprovechamiento forestal"

El Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante:
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área:
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:



Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos".

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
 - 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.3. Disposiciones sobre Cobertura forestal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión, porcentaje que podrá variar el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuando lo considere conveniente.

Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del artículo 3 de este Decreto y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.4. Disposiciones sobre Cobertura forestal. En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas en el artículo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá variar este porcentaje cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos.

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante:

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos:
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959:
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; ar 273
- d) Plan de aprovechamiento forestal

Decreto 2811 de 1974 ARTÍCULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Página 30' de 31 Proyectó y Revisó Jurídicamente | Dario A. Andrade Caicedo | Cargo | Contratista CORPOAMAZONIA |





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

m.- El ruido nocivo:

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

ARTÍCULO 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);

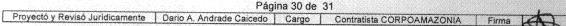
b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano baio):

- c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
- d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;
- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
- f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;
- g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
- h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
- i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

COMPETENCIA

Los hechos y la facultad sancionatoria son de competencia de esta corporación al tenor de lo dispuesto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículos 1 y 2, los cuales de manera expresa rezan lo siguiente:

(...)





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO PRIMERO. TITULA RIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 las corporaciones de desarrollo sostenible y otros, son titulares de la potestad sancionatoria en materia ambiental; para el caso particular Corpoamazonia es competente para adelantar investigación sancionatoria y realizar las acciones de verificación que sean requeridas, por factores de jurisdicción definidos desde la Ley 99 de 1993 y competencia Conforme el Artículo 1° y Parágrafo del Artículo 2° de la Ley 1333 de 2009

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende entre otras, la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CORPOAMAZONIA, viene implementando estrategias encaminadas a la reducción de las emisiones originadas por deforestación y degradación forestal, así como la conservación de bosques y consolidación de paisajes sostenibles, que hacen parte del Plan de Acción 2020-2023 "Amazonias Vivas".

Según el numeral 4 del Artículo Octavo del Acuerdo 001 de CORPOAMAZONIA expedido por el Consejo Directivo, es deber de las Direcciones Territoriales ejercer las facultades de autoridad ambiental, así como las administrativas, jurídicas y financieras que sean de su competencia, de manera adicional, según el numeral 4 del literal C del Artículo Primero del Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, expedido por el mismo Consejo Directivo, las Direcciones

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente | Dario A. Andrade Caicedo | Cargo | Contratista CORPOAMAZONIA

Firma





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Territoriales tienen la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones de competencia de la corporación conforme con el título XII de la Ley 99 de 1993 subrogado por el Artículo 66 de la Ley 1333 de 2009.

MATERIAL PROBATORIO

- Oficio DTP-1888 del 01 de junio de 2023 con asunto remisión concepto técnico CT-DTP-324 de 2023 de verificación de perdida de bosque natural.
- Concepto Técnico CT- DTP-324 del 01 de junio de 2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se emite el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones, establece que las Corporaciones como autoridades ambientales deberán ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo a las Licencias Ambientales que otorga, esto en razón al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución que otorga dicho permiso, con el propósito de evitar daños al medio ambiente y a los recursos naturales comprometidos en la licencia ambiental.

Por consiguiente, y en atención a la obligación que recae sobre la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, se hace necesario que estén realicen el seguimiento periódico a las Licencias Ambientales que otorgan, con el fin de verificar la correcta ejecución del proyecto y el correcto manejo de los recursos ambientales, con el propósito de evitar el menor daño posible con las intervenciones que se realicen alrededor de la ejecución de un proyecto que tenga licencia ambiental.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una presunta infracción de carácter ambiental, por lo tanto, se debe establecer los hechos que determinen responsabilidad.

a) HECHO POR EL CUAL SE INVESTIGA:

Se investiga el hecho de la infracción a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en los Artículos 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.3.1 2.2.1.1.18.2, 2.2.1.1.18.3, 2.2.1.1.18.4, 2.2.1.1.18.7, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias, por el aprovechamiento forestal sin contar con autórización o permiso de la Autoridad Ambiental, según la información contenida en el Concepto Técnico CT-DTP-324 del 01 de junio de 2023.

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Una vez revisado el sistema de información SISA de Corpoamazonía, se tiene que el MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN identificado con NIT. 8002224896 no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal vigente, en el punto de interés, ante esta autoridad ambiental.

b) INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Una vez analizada la información, se identifica como presunto infractor a la señora **SANDRA MILENA CARRILLO REY** identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332, propietaria del predio San Gabriel con folio de matrícula No. 440-61427, ubicado en la vereda Alemania del municipio de Puerto Guzmán, departamento del Putumayo.

Cabe aclarar que en el registro de instrumentos públicos la ubicación del predio San Gabriel es la vereda Gallinazo, sin embargo, según la información cartográfica del DANE es la vereda Alemania, en el presente concepto técnico se referirá como ubicación la vereda Alemania.

En consecuencia, este despacho supone la vulneración a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en el Decreto 1076 de 2015, puesto que, según la información recolectada en campo, y plasmada en el Concepto Técnico CT-DTP-324 del 01 de junio de 2023, establece verificación de perdida de bosque natural por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales asociado al fenómeno de deforestación donde logró identificar un área deforestada de aproximadamente 32,31 hectáreas, lo cual, una vez consultado el Sistema de Información de Servicios Ambientales – SISA de CORPOAMAZONIA, se evidencia que para el área objeto, no se han otorgados permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del expediente con código PS-06-86-571-084-23, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332 por presunta Deforestación en el predio San Gabriel donde se registró eliminación de bosque natural en un área de 32,31 ha por el presunto aprovechamiento ilegal de los recursos forestales asociado al fenómeno de deforestación registrado durante enero de 2022, diciembre de 2022 y febrero de 2023, siendo que sobre este predio y a nombre de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40595332, no se registran autorizaciones de aprovechamiento forestal únicos vigentes o cerradas ante esta autoridad ambiental, por lo que se evidencia una presunta vulneración a los Artículos 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.3.1 2.2.1.1.18.2, 2.2.1.1.18.3, 2.2.1.1.18.4, 2.2.1.1.18.7, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones concernientes.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de los siguientes actos de verificación de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Página 30 de 31

Proyectó y Revisó Jurídicamente Dario A. Andrade Caicedo Cargo Contratista CORPOAMAZONIA

Firma





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA de diligencia de versión libre a la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.595.332 para que se manifieste sobre los hechos materia de investigación en el predio de su propiedad, para lo cual deberá asistir a la Dirección Territorial Putumayo, ubicada en la carrera 17 No. 14-85 Barrio La Esmeralda en el Municipio de Mocoa, la cual se realizara en la siguiente fecha y hora:

FECHA: 01 de septiembre de 2023

HORA: 09:30 A.M.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Putumayo, para que informe si en a la fecha cursa investigación penal, por la comisión de delitos contra los recursos naturales, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.595.332 por la afectación citada en el presente proveído, y en caso de ser positivo se remita a esta autoridad ambiental información de interés para el desarrollo del proceso sancionatorio ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: expídanse los oficios necesarios para practica efectiva de los anteriores actos de verificación

ARTICULO TERCERO: Informar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo ordenar la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la indagación preliminar o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia:

- Oficio DTP-1888 del 01 de junio de 2023 con asunto remisión concepto técnico CT-DTP-324 de 2023 de verificación de perdida de bosque natural.
- Concepto Técnico CT- DTP-324 del 01 de junio de 2023

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, por correo electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia a la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY identificada con cédula de ciudadanía No. 40.595.332, de conformidad con los Artículos 65,66,67,68,69 y 71 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 y téngase en cuenta la notificación electrónica que trae el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.





Por medio del cual se INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBEINTAL, con código: PS-06-86-571-084-23, en contra de la señora SANDRA MILENA CARRILLO REY, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.595.332 propietaria del predio San Gabriel, identificado con folio de Matricula No. 440-61427 ubicado en la Vereda Alemania del Municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo, por presunta Deforestación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Directora Territorial Putumayo CORPOÁMAZONIA

